

| Suministradores de materia prima | N.º de Subvención |
|--|-------------------|
| «International Lory Powswe Coatings, S. A.» (Interpon D 92) Apartado 9 08759-Vallirana (Barcelona) | P-0054 |
| «Becker-Piner, S. A.» Ctra. de Molins del Rei, 83-85 08191-Rubi (Barcelona) | P-0055 |

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de mayo de 1991.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

18874 ORDEN de 16 de julio de 1991, sobre concesión de subvenciones para el fomento de la capacidad tecnológica.

Las Empresas españolas han experimentado en la última década un desarrollo tecnológico sin precedentes gracias a su concienciación sobre el elemento tecnológico como factor esencial de competitividad en los mercados, interior y mundial, y al amparo de las políticas emprendidas por las distintas Administraciones a escala regional, nacional o comunitaria.

Sin embargo, dicho desarrollo ha incidido con distinta intensidad en cada región. Las regiones tradicionalmente menos favorecidas se han visto beneficiadas en menor escala por este proceso, de forma que se han podido agudizar las diferencias existentes con las zonas de mayor crecimiento económico. La dotación de medios de infraestructura tecnológica en estas regiones menos desarrolladas permitirá a las Empresas allí instaladas un mejor acceso a la implantación de las nuevas tecnologías y actuarán como polos de atracción para el emplazamiento en su territorio de nuevas actividades empresariales. Al mismo tiempo, se hace preciso asegurar la existencia de una adecuada transferencia de tecnología y de prestación de servicios tecnológicos que favorezcan la aplicación de tecnologías en los sectores industriales.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en función de la problemática planteada y en concordancia con las categorías de medidas establecidas en el programa Comunitario STRIDE, ha diseñado la implementación de un programa de actuaciones para el período 1991-1993 cuyo objetivo básico es el fomento de la infraestructura y el desarrollo tecnológico por medio de la creación y potenciación de Centros Tecnológicos, Institutos Industriales y Asociaciones de Investigación, así como de Sociedades de transferencia de tecnología y de prestación de servicios tecnológicos, de manera que a través de ellos se fortalezca la capacidad de investigación, tecnológica y de innovación de las regiones así como el desarrollo y difusión de tecnologías de directa aplicación industrial.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a la presente Orden de subvenciones con cargo a los correspondientes créditos de los Presupuestos Generales del Estado para 1991, destinados a la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Empresas industriales o de servicios.
Agrupaciones o Asociaciones de Empresas e Institutos Industriales entre cuyas finalidades se encuentren las de llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo tecnológico relacionadas con el objetivo social de sus miembros.

Segundo. *Objeto de la subvención.*—Podrán ser objeto de subvención con cargo a la presente Orden:

a) La creación, potenciación y desarrollo de Centros Tecnológicos, Institutos Industriales y Asociaciones de Investigación. En este apartado se incluye la transformación, renovación y la mejora de las instalaciones existentes.

b) La creación y potenciación de Sociedades de transferencia de tecnología y de prestación de servicios tecnológicos.

c) La extensión de redes de cooperación interregional en innovación tecnológica.

Tercero. *Solicitudes.*—Las solicitudes de subvención en cuadruplicado ejemplar dirigidas a la ilustrísima señora Directora general de Política Tecnológica, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, directamente o a través de alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, según el modelo del anexo I y acompañadas de la documentación siguiente:

Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

Documentación incluida en el anexo II.

Cuestionario cumplimentado con todos los datos que en él figuran, conforme al modelo que se encuentra a disposición de los solicitantes en la Dirección General de Política Tecnológica.

Memoria técnica y económica del proyecto o actuación para la que se solicite subvención.

Declaración del solicitante en la que se hagan constar las ayudas obtenidas, las solicitudes y las que se prevean solicitar de cualquier Administración Pública española o de la Comunidad Económica Europea, en relación con el proyecto o actuación objeto de la solicitud de la subvención.

Cuarto. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará el día de entrada en vigor de la Orden y finalizará en el plazo de tres meses a contar desde dicha fecha.

Quinto. *Estudio y evaluación de las solicitudes.*—Para el estudio y evaluación de las solicitudes presentadas y elaboración de propuestas la Dirección General de Política Tecnológica organizará un Comité de Evaluación, presidido por la Directora general e integrado por un representante de la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnológica, uno de la Dirección General de Industria, uno del Instituto de la Pequeña y la Mediana Empresa Industrial y tres de la propia Dirección General.

Será Secretario del Comité de Evaluación el de la Dirección General de Política Tecnológica.

El Comité de Evaluación, en los casos que considere oportunos en función de la naturaleza de los proyectos, podrá solicitar el asesoramiento de especialistas incorporándolos temporalmente al mismo.

A la hora de evaluar las solicitudes, el Comité de Evaluación tendrá sobre todo en cuenta los siguientes elementos:

La localización de las actuaciones objeto de subvención, siendo preferentes las realizadas en las Regiones objetivo I definidas en el Reglamento (CEE) número 2052/1988.

La capacidad regional de investigación, tecnológica e innovación (ITI).

La existencia de una estrategia ITI coherente, con una clara definición de los objetivos de desarrollo tecnológico regional.

La repercusión de la actuación propuesta, su coherencia con otras medidas comunitarias de desarrollo regional y sus consecuencias sobre los sectores productivos de la economía regional.

Los mecanismos efectivos de aplicación, realización, gestión, seguimiento y evaluación.

Examinadas las solicitudes, se evaluará la cuantía de las ayudas, así como su posible denegación.

Sexto. *Cuantía de la subvención.*—Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder se tendrán en cuenta, entre otras consideraciones, las normas que al respecto se establecen en el ámbito de las Comunidades Europeas y en particular las de la Comunicación C(90)1562/2 publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número C196/18 de 4 de agosto de 1990.

La concesión de la subvención será acordada dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, asignadas a la Dirección General de Política Tecnológica.

Séptimo. *Propuesta y aceptación de la subvención.*—Una vez evaluada la solicitud, se elevará propuesta de resolución. En el caso de propuesta de otorgamiento se comunicará dicha circunstancia al solicitante, con indicación de la cuantía de la subvención propuesta y de las condiciones y plazos para la realización de la actuación que se pretende subvencionar.

El beneficiario de la ayuda propuesta deberá manifestar su renuncia o aceptación, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación, a la Dirección General de Política Tecnológica. En el caso de no contestación en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la subvención y se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

Octavo. *Concesión de la subvención.*—La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden vendrá condicionada al cumplimiento por los peticionarios de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos establecidos en las Ordenes de 28 de abril de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

Previa tramitación y autorización del expediente del gasto se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención. El

otorgamiento de la subvención se acordará, por delegación, de acuerdo con el apartado séptimo de la Orden de 30 de mayo de 1991.

En la resolución que se dicte se hará constar el importe de la inversión subvencionable y la cuantía de la subvención concedida, así como la obligación por parte de los perceptores de subvenciones con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

Se procederá de igual forma cuando la concesión se otorgue a algunas de las partes que se integran en el proyecto o actuación para el que se solicita la subvención.

La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas y/o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia de la presentación de una Memoria sobre los logros obtenidos, o cualquier otra información.

En cuantas manifestaciones hagan las Empresas, Agrupaciones o Asociaciones de Empresas, sobre actividades, proyectos o logros para los que se hubiera obtenido subvenciones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con la presente Orden, se hará mención expresa de esta circunstancia.

Noveno. *Pago de las subvenciones concedidas*.-1. Con carácter previo al abono de la subvención, será requisito imprescindible que el concesionario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

Con el fin de facilitar el seguimiento y control del proyecto o actuación subvencionada, el beneficiario de la subvención cumplimentará la documentación normalizada que la Dirección General de Política Tecnológica le entregue tras notificarle la resolución.

2. La Dirección General de Política Tecnológica, por sí misma o a través del órgano o Entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

Décima. *Pago anticipado de subvenciones*.-En casos razonables y justificados la subvención concedida podrá ser abonada, total o parcialmente, con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. En el caso de que el Ministerio conceda el pago anticipado el beneficiario deberá presentar el original del resguardo de depósito, constituido en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, de aval bancario o de Entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida y anticipada, e intereses de demora, desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización de ejecución del proyecto. Se considerará intereses de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

El aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la ayuda, según el punto 2 del apartado noveno.

Undécimo. *Justificación*.-El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades del Control Financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Duodécimo. *Incumplimiento*.-1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

3. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Decimotercero. *Normativa general*.-La subvención a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Decimocuarto. *Entrada en vigor*.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de julio de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Modelo de solicitud

Don
domiciliado en

y documento nacional de identidad número
en representación de

Expone: Que, a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número de de 1991, considerando reunir los requisitos exigidos, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

Solicita: La concesión de una subvención por un importe de pesetas para financiar parcialmente durante el año la actuación denominada con un presupuesto en 1991 de pesetas, de acuerdo a la documentación adjunta presentada.

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE POLITICA TECNOLOGICA.

ANEXO II

Documentación que ha de acompañar a la solicitud y al cuestionario

1. Documento público acreditativo del poder con el que actúa el solicitante.
2. Justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias. (Orden de 28 de abril de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 30).
Licencia fiscal.
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Impuesto sobre Sociedades (cuando proceda).
Impuesto sobre el Valor Añadido.
Relación anual de ingresos y pagos.
Dichos documentos se presentarán en original o copia autenticada o compulsada y, en los casos de pagos a cuenta o fraccionados, se presentarán las cantidades correspondientes a los últimos doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.
3. Justificación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social (Orden de 25 de noviembre de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

18875 RESOLUCION de 18 de marzo de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas de calefacción para usos colectivos, marca «Optimagás» y variantes, modelo base E-87, fabricadas por «Chaudronnerie Industrielle Pontvalloise, Sociedad Anónima», en Pont de Vaux (Francia).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Ygnis Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Monforte de Lemos, 159, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de calderas de calefacción para usos colectivos, categoría I₁₁, fabricadas por «Chaudronnerie Industrielle Pontvalloise, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Pont de Vaux (Francia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 89.925/306 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección (ACI), Sociedad Anónima», por certificado de clave 90523, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0076, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 18 de marzo de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mini-